



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202550055559 DE 21/07/2025

“Por medio de la cual se deroga la designación como liquidador de la señora Sandra Yamile Rivas Ossa y se designa un nuevo Liquidador para los procesos de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño”

### EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, el numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial el artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los Concejos Municipales y Distritales, en particular “reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

E artículo 187 de la Ley 136 de 1993, asignó a los Concejos Municipales y Distritales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; posteriormente mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, se confirma la asignación a los Distritos y Municipios respecto a las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de los dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.

El numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 estipula que la Subsecretaría de Control Urbanístico es la encargada de designar el Agente Especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica y estará facultada para actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación.

El numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la estructura de la administración, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas, la asignación de facultades otorgadas por el Concejo de Medellín al Alcalde, dentro de ellas le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (05) o más unidades con sujeción a la normativa vigente.

En providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: “*De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo*”.

Las funciones de inspección, vigilancia y control actualmente se ejercen a cargo de esta Dependencia de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

La Subsecretaría de Control Urbanístico, tomó posesión de los negocios, bienes y haberes de la Constructora Invernorte S.A.S., mediante Resolución 202050060564 del 14 de octubre de



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

2020; y de la Constructora del Norte de Bello S.A.S. e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., mediante Resolución 202050074994 del 2 de diciembre de 2020; resoluciones en las cuales se designó al señor Héctor Alirio Peláez Gómez, como agente especial.

Mediante Resolución No. 202150053932 del 15 de junio de 2021, se dispuso la liquidación forzosa administrativa de la Constructora del Norte de Bello S.A.S, y de la Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., designándose como liquidador al señor Peláez Gómez.

Por medio de Resolución No. 202250088274 del 3 de agosto de 2022, la Secretaría de Gestión y Control Territorial asumió las competencias de inspección, vigilancia, control y supervisión de la CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, mediante resolución 202250096131 del 1 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las personas naturales comerciantes Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; designándose como liquidador al señor Peláez Gómez.

Mediante Resolución 202250120625 del 29 de noviembre de 2022, la Secretaría de Gestión y Control Territorial dispuso la devolución de competencias de la liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; a la Subsecretaría de Control Urbanístico.

Mediante Resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Control Urbanístico removió al señor Héctor Alirio Peláez Gómez del cargo de liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

La decisión le fue notificada de forma personal al señor Peláez Gómez el día 20 de noviembre de 2024.

Inconforme con la decisión de removerlo del cargo, mediante escrito radicado 202410405127 del día 4 de diciembre de 2024, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de esta.



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

La Subsecretaría de Control Urbanístico resolvió el recurso de reposición mediante resolución 202550005068 del 3 de febrero de 2025, en la cual decidió no reponer la decisión y, consecuencialmente, concedió el recurso de apelación.

El recurso de apelación fue remitido a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, mediante oficio con radicado 202520016135 del día 6 de febrero de 2025, para lo de su competencia.

A través de resolución 202550046480 del 24 de junio de 2025, la Secretaría de Gestión y Control Territorial actuando en calidad de superior jerárquico de la Subsecretaría de Control Urbanístico, resolvió el recurso de apelación en contra de la resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024 por medio de la cual se removió designó liquidador para los procesos de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño

La decisión le fue notificada de forma electrónica al señor Héctor Alirio Peláez Gómez y a la señora Sandra Yamile Rivas Ossa el día 24 de junio de 2025.

El 1 de julio de 2025, mediante memorial remitido a los correos electrónicos [atencion.ciudadana@medellin.gov.co](mailto:atencion.ciudadana@medellin.gov.co) y [carlos.trujillo@medellin.gov.co](mailto:carlos.trujillo@medellin.gov.co), y con radicado 202510225362 del 8 de julio de 2025, la señora Sandra Yamile Rivas Ossa, informó “*(...) no podre aceptar la designación como agente interventor realizada por esta secretaría mediante resolución No 202450089221 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 confirmada mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 202550046480 DEL 24 DE JUNIO DE 2025 y notificada a la suscrita mediante correo electrónico recibido el día 24 DE JUNIO de los corrientes toda vez que me encuentro gestionando un proceso liquidatorio ante la Superintendencia de Sociedades que exige toda mi dedicación y la de mi equipo, razón por la cual no podre aceptar el cargo para el que fui nombrada mediante la citada resolución*”.

En consecuencia con lo anterior, se derogará la designación como agente liquidador a la señora Sandra Yamile Rivas Ossa, y en consecuencia, se designará un nuevo liquidador para los procesos de liquidación forzosa administrativa que nos ocupan.

De acuerdo con lo anterior y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1º literal a) y numeral 2º del artículo 296 del Decreto - Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, aplicable por remisión expresa de los artículos 19 y 27 de la Ley 66 de



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

1968, en armonía con el artículo 9.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la Subsecretaría de Control Urbanístico designará como Liquidador de **Constructora Invernorte S.A.S.**, **Constructora del Norte de Bello S.A.S.**, **Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.**, **Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño**; a **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con número de identificación tributaria **900151023-1**, representada legalmente por el señor **Carlos Mario Posada Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.566.729, o por quien haga sus veces; como quiera que cumple con los requisitos legales y reglamentarios que rigen la materia, y reviste de una conducta intachable, excelente reputación, imparcialidad absoluta y total idoneidad personal, profesional, técnica, operativa y administrativa que resultan proporcionales a la magnitud, complejidad y particularidades del proceso de liquidación en curso.

Lo anterior, por cuanto el señor **Carlos Mario Posada Escobar**, informó a esta Subsecretaría que:

*"La sociedad URBELEGAL S.A.S. se encuentra representada principalmente por su gerente, el señor CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.729, quien, además, es abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 73.734 del Consejo Superior de la Judicatura, y funge como socio fundador de la empresa.*

*La empresa URBELEGAL S.A.S. se trata de un equipo de abogados altamente especializados en derecho concursal, economía y finanzas, comprometidos con orientaremos, guiar y brindar acompañamiento jurídico riguroso y eficaz a empresas, personas jurídicas, personas naturales comerciantes y no comerciantes, que enfrentan situaciones críticas, principalmente, en su vida financiera.*

*La firma se distingue hoy por su experticia y experiencia de aproximados 13 años en el diagnóstico, negociación, elaboración y ejecución de acuerdos de reorganización y proceso de liquidación, así como por el manejo técnico de información financiera, contable, administrativa y legal que permite evaluar cada caso con objetividad y claridad. No obstante, además del derecho concursal y de insolvencia, URBELEGAL S.A.S. cuenta con un equipo jurídico interdisciplinario capacitado para la orientación en diversas áreas de derecho que tienen injerencia sobre la vida y la cotidianidad en el*



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

ámbito empresarial, personal y familiar, cuyo servicio se ha prestado desde hace más de 18 años.

La experiencia del socio fundador de la empresa, el señor CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, cuya hoja de vida se encuentra registrada ante la Superintendencia de Sociedades, da cuenta del rigor académico y profesional que respalda la labor de la empresa: abogado graduado en la Universidad de Medellín según acta de grado del 01 de enero de 1991; especialista en Derecho Financiero y Bursátil de la Universidad Pontificia Bolivariana según acta de grado del 27 de noviembre de 2003 y con estudios en Formación en Insolvencia de la Universidad de Medellín.

Así, la firma URBELEGAL S.A.S. se ha desempeñado como asesora jurídica de un amplio número de empresas, comerciantes y personas naturales en procesos de insolvencia, facilitando para estos la superación de la crisis económica y la continuidad de sus negocios. Mediante una intervención oportuna, estratégica e integral, ha contribuido a la recuperación empresarial o a la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de sus clientes, entre los que se destacan los siguientes:

(...)

En la actual trayectoria profesional del socio fundador, **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, resulta especialmente destacable su inscripción en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades en calidad de **promotor, liquidador e interventor, en las categorías B y C**, ante la Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica. Esta designación ha permitido al equipo jurídico del auxiliar adelantar y coordinar diversos procesos concursales, consolidando una experiencia altamente significativa en el ámbito de la insolvencia empresarial y la intervención judicial, como un profesional con altas competencias jurídicas y técnicas en dicha área del derecho.

Dentro de las gestiones adelantadas en calidad de auxiliar de la justicia, se relacionan los procesos de los siguientes clientes o empresas:

#### **PROMOTOR:**

- Salazar Rincón Adriana Cecilia
- Martínez Pineda Casa Martínez Ltda.

Página - 6 - de 18

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- *Comercial de Carnes J & J SAS*
- *Patrimonio Autónomo Obra Andalucía*

**LIQUIDADOR:**

- *Neón Júpiter en Liquidación Judicial*
- *Ingeniería eléctrica y electrónica – Ingelel – en Liquidación Judicial*
- *Impregón en Liquidación Judicial*
- *Repuestos Colombianos RECO en Liquidación Judicial Simplificada*
- *Leguz en Liquidación Judicial Simplificada*
- *Diseño y Concreto*
- *Agropecuaria Sebastopol Ltda. en Liquidación Judicial*
- *Coordinadores de Logística en Liquidación Judicial Simplificada*
- *Concretos y Mezclas en Liquidación Judicial*
- *Insaltec en Liquidación Judicial*
- *Constructora Cardinal en Liquidación Judicial*
- *Everfit S.A. en Liquidación Judicial*

**INTERVENTOR:**

- *C.I. Golden Green Avocat*
- *Representaciones Redilsa SAS*
- *María Alejandra Gaviria Mejía*
- *Luz Marcela Quintero Restrepo.*

Con lo anterior, se encuentra suficientemente acreditada la capacidad técnica que **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** tiene para desempeñar el cargo de liquidador de las personas naturales y jurídicas.

Ahora, en lo que tiene que ver con la capacidad operativa, de la hoja de vida publicada por el señor **Carlos Mario Posada Escobar** ante la Superintendencia de Sociedades, logra advertirse que cuenta con los profesionales al servicio en las áreas del derecho, la contaduría finanzas



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Con lo anterior, se encuentra acreditada la capacidad operativa, para el desempeño del cargo que por medio de esta resolución se encomienda.

Dicho lo anterior, se considera necesario citar lo previsto por el artículo 295 del Decreto 663 de 1993, así:

#### **ARTICULO 295. RÉGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR.**

**1. Naturaleza de las funciones del liquidador.** *El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.*

(...)

**2. Naturaleza de los actos del liquidador.** *Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.*

*Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.*

*Las decisiones sobre aceptación, rechazo, calificación o graduación de créditos, quedarán ejecutoriadas respecto de cada crédito salvo que contra ellas se interponga recurso. En consecuencia, si se encuentran en firme los inventarios, el liquidador podrá fijar inmediatamente fechas para el pago de tales créditos. Lo anterior, sin perjuicio de resolver los recursos interpuestos en relación con otros créditos y de la obligación de constituir provisión para su pago en el evento de ser aceptados.*



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos que expida en los términos y condiciones previstas en el Código Contencioso Administrativo, salvo que se disponga expresamente lo contrario*

(...)

**3. Actos de gestión.** *Las controversias o litigios que se originen en hechos o actos de gestión del liquidador o en los contratos que celebre, serán resueltas por la jurisdicción ordinaria mediante el procedimiento que en cada caso corresponda, según la naturaleza del litigio.*

*Cuando el liquidador lo estime conveniente podrá consultar a la Junta de Acreedores aspectos relacionados con la liquidación.*

(...)

**6. Vinculación.** *El liquidador y el contralor continuarán siendo auxiliares de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad en liquidación o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras* (Entiéndase Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico).

(...)

**9. Facultades y deberes del liquidador.** *El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:*

- a. Actuar como representante legal de la intervenida;*
- b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;*
- c. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la*



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos;*

*d. Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestro judicial;*

*e. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;*

*f. Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación;*

*g. Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos;*

*h. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida;*

*i. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley;*

*j. Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes;*

*k. Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida;*

*l. Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación;*



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- m. Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación;*
- n. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida;*
- o. Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar, y*
- p. Destinar recursos de la liquidación al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio.*

**10. Responsabilidad.** Los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa. Para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo realizado conforme a lo previsto en las normas respectivas, determinarán los límites de la responsabilidad del liquidador como tal.

Los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

Las sanciones impuestas a los liquidadores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les dará acción alguna contra la entidad en liquidación. Sin embargo el liquidador podrá atender con recursos de la liquidación los gastos de los procesos que se instauren en su contra en razón de sus actuaciones dentro del proceso liquidatorio, sin perjuicio de que, en el evento en que sea declarada su responsabilidad por dolo o culpa grave, la liquidación repita por lo pagado por tal concepto.



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Igualmente, se considera necesario recordar que el nominador del liquidador, esto es, la Subsecretaría de Control Urbanístico, además de ejercer el seguimiento a la actividad de este, cuenta con la facultad discrecional de removerlo libremente del cargo, conforme lo prevé el Decreto - Ley 663 de 1993, así:

*ARTÍCULO 295.- Régimen Aplicable al Liquidador y al Contralor.*

(...)

*4. Designación del liquidador y del contralor de la liquidación. Modificado por el art. 28, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designará al liquidador y al contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. El liquidador y el contralor podrán ser removidos de sus cargos por el Director del Fondo de Garantías, cuando a juicio de éste deban ser reemplazados.*

Seguidamente, el artículo 296 *ibidem*, señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 296.- Intervención del Fondo de Garantías en el Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.*

*1. Atribuciones generales. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*

*a. Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador;*

(...)



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. *Seguimiento a la actividad del liquidador.* Para efectos del seguimiento de la actividad de los liquidadores el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá, en cualquier tiempo, acceso a los libros y papeles de la entidad y a los documentos y actuaciones de la liquidación, sin que le sea oponible reserva alguna, con el objeto de examinar la gestión y eficacia de la actividad del liquidador, sin perjuicio de la facultad de removerlo libremente.

*Para llevar a cabo el seguimiento previsto en este numeral, el Fondo podrá cuando lo considere necesario contar con la asistencia de entidades especializadas.*

De lo anterior, puede concluirse entonces que el cargo que ejerce el liquidador es de aquellos que se denominan como de libre nombramiento y remoción, como quiera que, a pesar de ejercer funciones públicas administrativas transitorias, su vinculación no se realizó mediante carrera, sino por mera liberalidad del nominador, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para su designación y posesión.

Así las cosas, las personas que ostentan cargos de libre nombramiento y remoción, dada la forma en que se realizó su designación, del mismo modo y en cualquier tiempo, pueden ser removidos por el nominador a través de acto administrativo que no requiere motivación alguna, ello en ejercicio del poder discrecional que tiene para elegirlos.

Así pues, la remoción del cargo no debe, necesariamente, estar sustentada en la demostración de la ocurrencia de una falta disciplinaria, la comisión de un delito, sino en aquellas circunstancias con base en las cuales el nominador considere que quien desempeña el cargo ya no ofrece las garantías de confianza necesarias.

Por otro lado, tendrá que decirse que el inciso segundo del parágrafo del numeral 4 del artículo 295 *ibidem*, dispone que “*Así mismo, se dispondrá que se otorgue caución en favor de la entidad por la cuantía y en la forma que el Fondo de Garantías determine* (Entiéndase Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico)”.

Por otro lado, ante la ausencia de regulación expresa en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero y en los decretos reglamentarios, sobre la cuantía y forma en que debe constituirse



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

la caución a que se hizo referencia en líneas atrás, esta dependencia considera pertinente acudir a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el cual señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.2.11.8.1. Constitución de póliza de seguros.** Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso una póliza de seguros para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y este decreto.

*La póliza deberá ser constituida y acreditada ante el juez del concurso dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el auxiliar de la justicia acepte el nombramiento.*

*El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso, en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.*

**PARÁGRAFO.** *La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asigne las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010".*

Teniendo en cuenta que el liquidador desarrolla una actividad profesional, y por lo tanto se encuentra sujeto al régimen de responsabilidad correspondiente a su profesión, así como a los regímenes de responsabilidad de los particulares que cumplen funciones públicas transitorias y al de auxiliares de la justicia. Con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de las intervenidas, el liquidador está en la obligación de constituir una póliza de seguros a favor de **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.**, **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**, **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO** y **MARTHA CECILIA**



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**HOLGUÍN CASTAÑO**, en cuantía equivalente al **cero punto tres por ciento (0.3%)** del valor de los activos actuales de cada una de las citadas personas naturales y jurídicas. La referida caución judicial deberá amparar la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a las intervenidas.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), lo anterior en caso de que las intervenidas no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos en más de un diez por ciento (10%), dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del acto por medio del cual se acepta el inventario valorado de bienes, deberá informar a la Subsecretaría a efectos a que esta determine la necesidad de ordenar que se ajuste el valor de la caución constituida.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Control Urbanístico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DEROGAR** la designación como liquidador hecha a la señora **Sandra Yamile Rivas Ossa** y **DESIGNAR** a **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con número de identificación tributaria **900.151.023-1**, representada legalmente por el señor **Carlos Mario Posada Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.566.729, o por quien haga sus veces, en el cargo de liquidador de **Constructora Invernorte S.A.S.** con NIT **900.296.839**, **Constructora del Norte de Bello S.A.S.** con NIT **900.586.722**, **Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.** con NIT **900.913.068**, **Jorge Willsson Patiño Toro** identificado con C.C. No. **71.701.370** y **Martha Cecilia Holguín Castaño** identificada con C.C. No. **34.990.458**; adicionalmente, se aclara que dicha designación será efectiva a partir de la



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

notificación del presente acto administrativo y de la firma del acta de posesión por parte de la designada.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** a URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, que deberá comparecer a tomar posesión como liquidador ante el Subsecretario de Control Urbanístico, conforme al artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, a la mayor brevedad posible o a más tardar dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente resolución, so pena de entenderse el rechazo del cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** a URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que una vez posesionado, actuará como representante de las personas naturales y jurídicas intervenidas y por tanto, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se radiquen en cabeza de las representadas y las que de suyo le corresponden como liquidador, entre otras, las establecidas en el Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010, así como con las establecidas por esta Subsecretaría mediante la **Circular No. 202360000146 del 26/07/2023**, “*Por la cual se fijan lineamientos y/o procedimientos para el seguimiento de las funciones a cargo de los Agentes Especiales, Liquidadores y Contralores*”. Así mismo, que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**PARÁGRAFO TERCERO: ORDENAR** a URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en su calidad de liquidador, que dentro de los **CINCO (5) días** hábiles siguientes a su posesión, con el fin de responder por su gestión, amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de las intervenidas y por los perjuicios que con ella llegare a causar, constituya caución a favor de **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.**, **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**, **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO** y **MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO**, en cuantía equivalente al **cero punto tres por ciento (0.3%)** del valor de los activos actuales de cada una de las citadas personas naturales y jurídicas. La referida caución judicial deberá amparar la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a las intervenidas.



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SEGUNDO: HONORARIOS.** Los honorarios del liquidador se fijarán mediante resolución posterior con cargo a la intervenida, atendiendo los términos señalados en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**TERCERO: ORDENAR** a URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA allegar a la Subsecretaría de Control Urbanístico, dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de culminación del empalme que realice con el liquidador saliente, un informe detallado y con análisis del estado actual de la situación administrativa, jurídica, contable y financiera de las personas naturales y jurídicas, así como un cronograma de trabajo que se seguirá en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y con base en el cual la Subsecretaría de Control Urbanístico realizará la labor de seguimiento a su actividad.

**CUARTO: OFICIAR** a la **Cámara de Comercio de Medellín**, para que proceda al registro del contenido de la presente resolución, teniendo en cuenta que el domicilio principal de las intervenidas es la ciudad de Medellín, de conformidad con el numeral 8 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal b) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Con base en lo anterior, se deberá asentar el cambio de Liquidador.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **Paola Andrea Arango Monsalve** Contralora de las personas jurídicas y naturales y al señor **Héctor Alirio Peláez Gómez**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución Nro. **202450089221 del 18/11/2024**, en la cual se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

***“Parágrafo 5. Entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas. Ordenar al señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 15.429.390, agente liquidador saliente, hacer entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas al nuevo agente liquidador, acompañado de un informe final de su gestión, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Igualmente deberá presentar la Rendición de Cuentas de***



\*202550055559\*

Fecha Radicado: 2025-07-21 21:21:44



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

conformidad con el literal g, del Artículo 295.9 en concordancia con el 297 del Decreto 663 de 1993".

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**OCTAVO : RECURSOS.** Contra la presente resolución **no procede recurso**, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO TRUJILLO VERGARA**  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

**SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO**

Elaboró: Einer Aldrúbal Zuluaga Cardona Abogado Especialista - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Claudia Andrea Arismendi Sossa Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Andrés José Patiño Escobar Director Técnico Subsecretaría de Control Urbanístico
--	--	---